

Mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

REFERENCE: AL Indigenous (2001-8)
MEX 36/2012

28 de diciembre de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con la resolución 15/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, quisiera llamar la atención de su Gobierno con respecto a las alegaciones de **posibles impactos negativos sobre los derechos humanos del pueblo indígena ikojts (o huave) a raíz de la construcción de un parque eólico en San Dionisio del Mar, Oaxaca.**

Según la información recibida:

El pueblo ikojts (o huave) está conformado por las comunidades de San Dionisio del Mar, San Mateo del Mar, Santa María del Mar y San Francisco del Mar cuyas tierras tradicionales se encuentran en la región del complejo lagunar Huave en el Golfo de Tehuantepec en Oaxaca. Los miembros de este pueblo extraen pescado y camarón de las lagunas costeras de la región, actividades que son centrales para sus economías así como para su cultura.

En años recientes, el Gobierno federal mexicano y el gobierno estatal de Oaxaca han promovido el uso de energía renovable, particularmente mediante el establecimiento de parques eólicos en el Estado de Oaxaca debido a las condiciones climatológicas y geográficas ideales en esa región. Para tal fin, se han suscrito contratos y otorgado permisos a empresas nacionales y extranjeras para el establecimiento de parques eólicos. Según la información recibida, tanto las empresas privadas como autoridades estatales y municipales han buscado firmar acuerdos con autoridades locales y comunitarias para dar inicio a la instalación de proyectos eólicos en áreas que forman parte de territorios tradicionales indígenas. Dentro de este contexto, se ha propuesto un proyecto eólico que afectaría las tierras tradicionales de la comunidad de San Dionisio del Mar y de las demás comunidades que conforman el pueblo ikojts las cuales son formalmente reconocidas como tierras comunales bajo el régimen agrario nacional.

El proyecto eólico en San Dionisio del Mar.

El proyecto eólico actualmente promovido en San Dionisio del Mar está a cargo de la empresa Mareña Renovables S.A. de C.V. El proyecto se instalaría en un área de 1.643 hectáreas que se encuentra principalmente dentro de las tierras comunales de San Dionisio del Mar. El área también es conocida como la Barra de Santa Teresa o “la Isla” la cual consiste de una franja de tierra que divide la Laguna Superior y la Laguna Inferior en el Golfo de Tehuantepec en Oaxaca. El parque eólico consistiría en la construcción de 132 turbinas eólicas en San Dionisio y Santa María; la construcción de tres subestaciones en Santa María, San Dionisio y Santa Teresa; la construcción de 52 kilómetros de línea de transmisión eléctrica para conectar el parque eólico con la red eléctrica nacional; y la instalación de seis estaciones de conexión para facilitar el acceso marítimo y nuevas vías de acceso a las instalaciones del parque eólico.

El parque eólico está proyectado para entrar en operación en el tercer trimestre de 2013 con una capacidad de generación de 396 megavatios, y suministraría energía a entidades subsidiarias y filiales de las empresas Fomento Económico Mexicano S.A.B. de C.V. (FEMSA) y Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma.

Alegaciones sobre la aprobación del proyecto eólico

Según la información recibida, el proyecto eólico en San Dionisio del Mar no fue debidamente autorizado por la asamblea comunitaria, la cual es la principal entidad representativa compuesta por miembros de la comunidad. La asamblea comunitaria a la vez tiene como representante el Comisariado de Bienes Comunales. Conforme a la Ley Agraria, las asambleas comunitarias deciden sobre asuntos relacionados con los bienes de las comunidades mediante la convocación de reuniones en las que deben estar presentes por lo menos la mitad, o en algunos casos tres cuartas partes, de sus integrantes. Los asuntos tratados en las reuniones de las asambleas comunitarias pueden incluir la celebración de contratos que tengan como objeto el uso de las tierras de uso común por parte de terceros o la definición del régimen de uso o explotación que se dará a las tierras comunales (arts. 23, 26).

Se alega que la Procuraduría Agraria había convocado dos reuniones con la asamblea comunitaria de San Dionisio del Mar en octubre de 2004 para presentar la propuesta de instalar el parque eólico en las tierras de la comunidad. En ambas ocasiones, el proyecto no llegó a ser aprobado. Una tercera reunión fue convocada por la Procuraduría Agraria en noviembre de 2004. Se alega que en esa ocasión, sólo 368 personas de un total de 1027 personas inscritas en el padrón de comuneros estuvieron presentes, lo cual representa una cantidad inferior a lo requerido por la ley para la discusión y votación sobre este tipo de asuntos que conciernen los bienes de la comunidad. No obstante, según las alegaciones, representantes de la Procuraduría Agraria y de la empresa PRENEAL México

S.A. de C.V. presionaron a los miembros de la asamblea comunitaria a que permitieran al Comisariado de Bienes Comunales firmar un contrato de usufructo, durante esa misma reunión, que autorizaba a la empresa instalar el proyecto eólico.

Según las alegaciones, los comuneros presentes firmaron un acta preparada por la Procuraduría Agraria conteniendo los puntos acordados entre la empresa, el Comisariado de Bienes Comunales y la Procuraduría Agraria. En el acta, supuestamente se les informaba que el proyecto consistiría únicamente en la instalación de 30 a 40 aerogeneradores. No obstante, se alega que no hubo una explicación de los términos del contrato firmado durante esa reunión ni una traducción de su contenido en el idioma ikojts, y por tanto, los miembros de la comunidad no tenían conocimiento completo del acta que firmaron ni sobre la envergadura del proyecto eólico.

En septiembre de 2010, los derechos de usufructo relacionados con el proyecto eólico fueron transferidos a la empresa Mareña Renovables S.A. de C.V. Según la información recibida, no fue hasta 2011 que los miembros de la comunidad conocieron el contenido del contrato firmado en noviembre de 2004 y los términos negociados inicialmente por la empresa PRENEAL, la Procuraduría Agraria y el Comisariado de Bienes Comunales. En particular, se alega que fue hasta ese entonces que los miembros de la comunidad de San Dionisio del Mar descubrieron que el contrato era por un período de 30 años renovables y que se le otorgaba a la empresa el derecho de uso de las tierras y recursos naturales en el área de concesión por un precio de 100 pesos al año por hectárea. En dicho contrato se había otorgado al Comisariado de Bienes Comunales el poder de representar a la comunidad lo que le permitía actuar o modificar contratos sin convocar una asamblea general para informar a la comunidad.

Además, según lo informado, durante una reunión de septiembre de 2011 con representantes municipales y de la empresa, la comunidad fue informada que además de la instalación de los aerogeneradores, también se construirían seis muelles para desembarcar maquinaria pesada y un túnel de 6 metros en el mar para colocar cables de transmisión eléctrica desde Santa María del Mar a la Barra de Santa Teresa. Durante otra reunión entre autoridades municipales, la empresa y la comunidad, realizada en enero de 2012, el presidente municipal informó que horas antes había autorizado a la empresa a iniciar obras de construcción mediante un acuerdo en el que la empresa daría a la municipalidad donde se encuentra la comunidad de San Dionisio del Mar la cantidad de 14 millones de pesos en efectivo y 3 millones de pesos en obras.

Los miembros del pueblo ikojts han manifestado su desacuerdo con el proyecto eólico durante diversas asambleas a partir del año 2011 en donde también estuvieron presentes representantes municipales y de la empresa. Ellos han mantenido que el inicio del proyecto se ha dado sin la debida autorización de la asamblea comunitaria de San Dionisio del Mar o de las demás comunidades ikojts. Por tanto, se alega que las actuaciones del Comisariado de Bienes

Comunales y del presidente municipal carecieron de legitimidad y no representaban la voluntad de la mayoría de la comunidad de San Dionisio del Mar ni del resto de las comunidades del pueblo ikojts que serían afectadas por la construcción del proyecto eólico.

Los posibles impactos del proyecto eólico

La principal preocupación expresada por miembros del pueblo ikojts en relación con el proyecto eólico gira en torno a los posibles impactos ambientales que generaría la construcción del proyecto eólico sobre el mar, las lagunas, las áreas costeras y los manglares de los que dependen para sus actividades tradicionales de pesca a lo largo del Golfo de Tehuantepec y el complejo lagunar Huave. De acuerdo a la información, el entorno ecológico de esa región cuenta con una gran riqueza biológica, alto grado de endemismo y diversidad de hábitats, lo cual sería afectado por el proyecto.

Por otro lado, se ha señalado las comunidades indígenas y municipios locales no se beneficiarán de la energía eléctrica generada por el proyecto y que toda la energía generada por el parque eólico sería consumida solamente por las empresas FEMSA y Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma y sus afiliados. Se ha informado que además de los miembros del pueblo ikojts, también se han unido en oposición al proyecto miembros del pueblo zapoteco de la región de Juchitán quienes también subsisten de la pesca tradicional en el Golfo de Tehuantepec.

Actos de amenaza y agresión contra miembros del pueblo ikojts

Según la información, en agosto de 2012 empleados de la empresa llegaron a la Barra de Santa Teresa para iniciar obras de construcción del proyecto ocasionando daños al manglar y a la zona lagunar como consecuencia de la remoción de suelo y otras obras relacionadas. Desde ese entonces, miembros de la comunidad han intentado bloquear el acceso a la Barra de Santa Teresa con el fin de evitar que continuara la construcción del proyecto eólico.

Se alega que, en el contexto de estos bloqueos y otros actos de protesta que han realizado, miembros del pueblo ikojts han sufrido actos de amenaza, intimidación, agresión física y persecución judicial por parte de funcionarios municipales, estatales, agentes policiales, empleados de la empresa y comuneros simpatizantes del presidente municipal de San Dionisio del Mar. Los incidentes incluyen los siguientes:

- El 17 de septiembre de 2012 cuatro individuos armados, presuntamente miembros de la policía municipal, amenazaron con sus armas a un grupo de alrededor de diez comuneros que se encontraban haciendo guardia en el palacio municipal de San Dionisio del Mar, el cual había sido tomado por miembros de la comunidad desde el pasado mes de febrero como acto de protesta.

- El 29 de septiembre de 2012 tres comuneros fueron amenazados por el asesor político del presidente municipal luego de que éste casi atropella a uno de ellos con su camioneta. Según lo informado, los tres comuneros interpusieron ante el ministerio público de Juchitán una denuncia penal en contra del conductor y su acompañante, sin haber obtenido respuesta.
- El 2 de noviembre de 2012 agentes de la policía estatal, la policía auxiliar y empleados de la empresa dispersaron por la fuerza al grupo de manifestantes indígenas ikojts y zapotecas que impedían el acceso a la zona de construcción. De acuerdo a las alegaciones, los policías emplearon disparos y gas pimienta para dispersar a los manifestantes, y procedieron a golpear a los miembros del grupo. Según las alegaciones, nueve indígenas fueron detenidos y posteriormente puestos en libertad.
- El 4 de noviembre de 2012 un grupo de alrededor de 500 personas, incluyendo miembros de las comunidades ikojts y zapotecas que custodiaban el paso a la Barra de Santa Teresa, fueron hostigados por autoridades ejidales y supuestos grupos de choque conformados por personas a favor del proyecto quienes buscaban abrir el paso para los empleados de la empresa. Se alega que el día siguiente, un grupo de policías estatales armados procedieron a intimidar y hostigar a los manifestantes indígenas con el fin de que desistieran de sus actividades de protesta.
- El 18 de noviembre de 2012 un grupo de aproximadamente 200 personas de comunidades aledañas y encabezadas por funcionarios municipales irrumpieron en el palacio municipal de San Mateo del Mar, que estaba siendo resguardado por comuneros que se oponían al proyecto. En ese ataque, fueron amenazados y golpeados cuatro personas, una de las cuales se encuentra en estado de coma. En protesta por este incidente, miembros de la comunidad de San Mateo del Mar realizaron un bloqueo de carretera, el cual fue desalojado por el mismo grupo de choque el cual utilizó armas de fuego, palos y estacas.

Debido a estos incidentes, se ha expresado la preocupación de que se agudice el clima de confrontación social en esa zona y que resulte en una fuerte represión violenta en contra de los indígenas ikojts y zapotecas que se han opuesto al proyecto eólico. Por otro lado, se alega que más de 40 comuneros indígenas de San Dionisio del Mar que se han opuesto al proyecto han sido objeto de denuncias penales hechas por el presidente municipal y supuestos colaboradores en las que se les acusa a los comuneros de privación ilegal de libertad, agresiones, amenaza y delitos contra la autoridad municipal.

Acciones legales por parte de miembros de la comunidad de San Dionisio del Mar

En febrero de 2012, miembros de la comunidad de San Dionisio del Mar interpusieron un recurso de revocación del mandato del presidente municipal ante

el Congreso del Estado de Oaxaca por haber firmado el permiso para la construcción del proyecto. Según lo informado, aún no ha habido una respuesta por parte del Congreso. En marzo de 2012, también presentaron una demanda ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22 exigiendo la nulidad y suspensión del acta de asamblea y contrato de usufructo firmados en noviembre de 2004. Según las alegaciones, el Tribunal Unitario Agrario admitió la demanda pero no suspendió los actos reclamados, quedando aún pendiente un dictamen final por parte de ese tribunal.

Se ha informado asimismo que el 4 de diciembre de 2012, miembros de la comunidad de San Dionisio del Mar interpusieron una demanda de amparo en contra de las actuaciones de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Comunicación y Transportes y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre varias otras instituciones federales y del Estado de Oaxaca, por los permisos que habían autorizado respectivamente para la construcción de la infraestructura relacionada con el proyecto eólico. Los demandantes alegaban que mediante la aprobación de tales permisos, habían sido privados de sus derechos de posesión, uso y disfrute de sus tierras comunales en la Barra de Santa Teresa. El 9 de diciembre de 2012, el Juzgado 7° de Distrito del Estado de Oaxaca decretó la suspensión de oficio de los actos reclamados, con el fin de evitar que esas autoridades priven a los demandantes de sus bienes comunales, y ordenó a la vez, a que esas autoridades informaran al juzgado sobre el cumplimiento de su orden dentro de un plazo de veinticuatro horas.

Quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a las normas internacionales aplicables a las cuestiones planteadas en esta comunicación. En particular, quisiera hacer referencia a las Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de México.

El artículo 20 de la Declaración establece que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo”. El artículo 25 dispone que “[l]os pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma”. Asimismo, el artículo 26 reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Por otro lado, el artículo 32 dispone que “[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros

recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

Excelencia, quisiera solicitar respetuosamente una respuesta de su Gobierno en relación con la información contenida en esta comunicación. Me interesa saber la opinión de su Gobierno en cuanto a la veracidad de esta información y cualquier otra información que su Gobierno estime relevante. En particular, quisiera obtener información con respecto a los siguientes puntos:

1. Si en el proceso de aprobación del proyecto, se ha dado consideración a los derechos sobre las tierras y recursos naturales que pudieran corresponder a la comunidad de San Dionisio del Mar y otras comunidades del pueblo indígena ikojts dentro del área de afectación del proyecto eólico.

2. Si se han desarrollado estudios de impacto social y ambiental relacionados con el proyecto eólico para determinar si habría o no algún impacto sobre las tierras y recursos naturales en el Golfo de Tehuantepec y el complejo lagunar Huave. Por favor indique los resultados de esos estudios, si los hay.

3. Si se han desarrollado medidas de mitigación o prevención de impactos generados por la construcción del parque eólico, y la infraestructura relacionada, sobre los mencionados pueblos indígenas. De igual manera, indique si se ha acordado con los pueblos indígenas concernidos algún mecanismo de reparto de los beneficios derivados del proyecto.

4. El estado actual de la acción legal presentada por miembros de la comunidad de San Dionisio del Mar ante el Tribunal Unitario Agrario para suspender el acta de asamblea y el contrato de usufructo firmados en noviembre de 2004 por el Comisariado de Bienes Comunales. Asimismo, por favor informe sobre el nivel de cumplimiento de la determinación del Juzgado 7° de Distrito del Estado de Oaxaca el 7 de diciembre pasado en la que ordena la suspensión de los permisos emitidos por las autoridades señaladas en esa orden.

5. Las medidas que se hayan tomado para investigar, sancionar y prevenir los supuestos actos de amenaza, intimidación y agresión física en contra de los miembros del pueblo ikojts opuestos al proyecto eólico, incluyendo los supuestos actos de violencia por parte de agentes policiales y terceros.

Agradecería recibir una respuesta de su Gobierno a estas preguntas antes de 60 días. Garantizo que la respuesta de su Gobierno será debidamente tomada en cuenta en mi evaluación de la situación y reflejada en el informe que presente al Consejo de Derechos Humanos para su estudio.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

James Anaya

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas